



CLAUSUADO CONTRATO ENAJENACIÓN
VEHÍCULO No. **CO1.PCCNTR.9545754**
ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE
MANIZALES – INVAMA E INVERTRACK SAS



VENDEDOR	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA
COMPRADOR	INVERTRAK S.A.S. NIT. 901.363.291-2
OBJETO	“VENTA DE UN VEHÍCULO CAMIÓN CHEVROLET NPR DE PLACAS OUC 042 DE PROPIEDAD DEL INVAMA”.
DESCRIPCION VEHICULO	Vehículo Chevrolet NPR, Modelo 2007, tipo CAMIÓN, placas OUC 042, cilindraje 4.570, número motor 355721, Número chasis: 9GDNPR7147B006156 , serie 9GDNPR7147B006156 , color blanco arco bicapa.
VALOR VENTA	QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.555.000,00).

JORGE MANUEL GARCÍA MONTES, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.270.801, quien obra en nombre del **INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA**, en su calidad de Gerente, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 0581 del 28 de agosto de 2024 y posesionado, según Acta de Posesión la misma fecha, y que para esos efectos se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte y por la otra **HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.836.613, obrando en calidad de representante legal de **INVERTRACK S.A.S.** identificada con NIT 901.363.291, quien se denominará **EL COMPRADOR** y manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato, previo Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA INV-SA-010-2026**, adjudicado mediante Resolución número **186** de 2026, que hace parte integral del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: VENTA DE UN VEHÍCULO CAMIÓN CHEVROLET NPR DE PLACAS OUC 042 DE PROPIEDAD DEL INVAMA. PARAGRAFO: DESCRIPCION DEL VEHICULO:** Vehículo Chevrolet NPR, Modelo 2007, tipo CAMIÓN, placas OUC 042, cilindraje 4.570, número motor 355721, Número chasis: 9GDNPR7147B006156, serie 9GDNPR7147B006156, color blanco arco bicapa, vehículo matriculado en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMPRADOR:** 1) Pagar el valor que corresponda por el vehículo según proceso de subasta. 2. Entregar de manera oportuna el comprobante de consignación o transferencia correspondiente al valor total del vehículo, efectuado en la cuenta bancaria designada por el INVAMA. 3. Realizar los trámites de traspaso y demás gestiones administrativas necesarias para la transferencia de la propiedad del vehículo, asumiendo la totalidad de los costos, impuestos, tasas y gastos que se generen por dicho concepto.. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMPRADOR:** 1) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por INVAMA. 2. Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiriera la calidad de trabajador oficial o servidor público. 3. Avisar al INVAMA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares

Tel: (6) 8891030

NIT: 800002916-2

www.invama.gov.co



CLAUSUADO CONTRATO ENAJENACIÓN
VEHÍCULO No. **CO1.PCCNTR.9545754**
ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE
MANIZALES – INVAMA E INVERTRACK SAS



debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de INVAMA. **4.** Avisar al INVAMA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **5.** Mantener actualizado los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los bienes, obras o servicios prestados, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales). En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL COMPRADOR deberá acreditar encontrarse a paz y salvo en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. **6.** Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el COMPRADOR debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del INVAMA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. 1.** Entregar el vehículo en el estado en que fue ofrecido, con las características definidas en la ficha técnica. **CLAUSULA TERCERA.** El presente contrato tiene un valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.555.000,00)**, correspondiente al precio de venta del vehículo. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El COMPRADOR pagara al INVAMA, el valor total ofertado por el vehículo; dentro de los tres días (3) días siguientes a la adjudicación del mismo en la cuenta específica asignada por el Instituto. Una vez efectuado el pago se realizará los trámites pertinentes de traslado del vehículo; que correrán por cuenta del COMPRADOR, una vez realizado el trámite se entregará el vehículo. El COMPRADOR deberá cancelar al INVAMA el valor total ofertado por el vehículo dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la notificación del acto de adjudicación, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto designe el Instituto. El pago deberá realizarse en una única cuota por el valor total adjudicado y se entenderá perfeccionado una vez los recursos se encuentren efectivamente disponibles en la cuenta del INVAMA. Una vez verificado el pago, el COMPRADOR deberá asumir, por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos, impuestos, tasas, contribuciones y gastos asociados a los trámites de traspaso y demás gestiones administrativas necesarias para la transferencia. **CLAUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL COMPRADOR:** EL COMPRADOR manifiesta: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INVAMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. El COMPRADOR al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 4. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El COMPRADOR durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido. 6. El COMPRADOR manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares

Tel: (6) 8891030

NIT: 800002916-2

www.invama.gov.co



CLAUSUADO CONTRATO ENAJENACIÓN
VEHÍCULO No. **CO1.PCCNTR.9545754**
ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE
MANIZALES – INVAMA E INVERTRACK SAS





a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El COMPRADOR se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** (01) mes, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.. **CLAUSULA NOVENA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165, numeral 3º de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **CLAUSULA DECIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias surgidas entre EL COMPRADOR y EL INVAMA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, se solucionarán en primera medida por arreglo directo con la entidad contratante, una vez surtido el trámite, si el mismo no tiene resultado favorable, la controversia será dirimida por el juez natural del asunto, es decir, ante la jurisdicción contenciosa administrativa previa audiencia de conciliación ante la autoridad competente al momento de la reclamación. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que se encuentran registradas en la plataforma **SECOP II. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL COMPRADOR a favor del INVAMA estará a cargo del Profesional Universitario de Compras y Suministros, o quien haga sus veces quien tendrá las siguientes funciones: Dar estricta aplicación al Manual de Interventoría del INVAMA y las demás que sean ordenadas y que hagan relación a este contrato así como enviar en forma inmediata copia de todos los documentos relacionados con el contrato, a la Unidad Jurídica del INVAMA donde reposa el expediente contractual. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Pliegos de Condiciones. 3. La oferta presentada por el COMPRADOR. 4. Informe de la subasta realizada. 5. Resolución de adjudicación. 6. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares

Tel: (6) 8891030

NIT: 800002916-2

www.invama.gov.co

	<p>CLAUSUADO CONTRATO ENAJENACIÓN VEHÍCULO No. CO1.PCCNTR.9545754 ENTRE INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA E INVERTRACK SAS</p>	 Alcaldía de Manizales
---	---	--

cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar y el domicilio contractual es la ciudad de Manizales.

Manizales, junio de 2026.

Proyectó: Mónica Muñoz Muñoz
Secretaria U. Jurídica